

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de abril de 1971 por la que se autoriza a «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, Sociedad Anónima» (GURELESA), para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en San Sebastián.

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancia de «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, S. A.» (GURELESA), en solicitud de autorización para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en San Sebastián; Considerando que la ampliación proyectada reúne todos los requisitos exigibles a esta clase de industrias y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/68, de 8 de octubre.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, S. A.» (GURELESA), para ampliar la central lechera que tiene adjudicada en San Sebastián, a base de instalar una sección completa para la elaboración de leche esterilizada envasada en botellas de polietileno.

Segundo.—Las obras de la nueva instalación deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, S. A.» (GURELESA), lo comunicará a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 15 de abril de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 15 de abril de 1971 por la que se aprueba el proyecto actualizado de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.», tiene adjudicada en Madrid (capital) y se concede autorización para ampliar la misma.

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancias de la Entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.», solicitando la aprobación del proyecto actualizado de la central lechera que tiene adjudicada en Madrid (capital), así como autorización para realizar una ampliación de la misma;

Considerando que las instalaciones de la mencionada central lechera, recogidas en el proyecto actualizado y de ampliación presentado, reúnen todos los requisitos exigibles a esta clase de industrias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 8 de octubre,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el proyecto actualizado de la central lechera que la Sociedad «Central Lechera Ganadera, S. A.», tiene adjudicada en Madrid (capital), así como autorizar una ampliación de la misma, a base de instalar una nueva línea de esterilización de leche.

Segundo.—Autorizar a la citada Entidad al envasado de leche higienizada en bolsas de plástico flexible, de un solo uso, en virtud de lo que determina el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Tercero.—Todas las obras e instalaciones de la ampliación autorizada deberán ajustarse exactamente, a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas, la «Central Lechera Ganadera, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 15 de abril de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 18 de marzo de 1971 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corriendo del Castillo de Galeras (Cartagena) Ignacio Pedraza Antruejo.

Madrid, 18 de marzo de 1971.

CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Tercera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas de ocupación temporal de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Elgóibar para la ejecución del proyecto de autopista de peaje Bilbao-Beñobía, tramo IV a-1, Elgóibar-Alzoia.

Practicada la información pública previa a la aprobación del proyecto citado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Carreteras de 4 de mayo de 1877 y Reglamento dictado para su aplicación, de 10 de agosto de 1877; aprobado por la superioridad dicho proyecto en fecha 16 de enero de 1971 e implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del mismo, según dispone el artículo primero del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo; declaradas de utilidad pública las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje Bilbao-Beñobía por el Decreto 542/1968, de 14 de marzo, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo primero del Decreto 1214/1967, y adjudicadas en régimen de concesión a la Entidad «Europistas, Concesionaria Española, S. A.», por el citado Decreto 542/1968; habida cuenta de que el repetido Decreto 1214/1967 señala que la ocupación de los bienes afectados por el trazado de la autopista se reputará urgente y que, conforme al artículo 111 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente, la declaración de utilidad pública lleva consigo el derecho a las ocupaciones temporales que el fin concreto de la expropiación exija.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 17 de mayo de 1971 para proceder, en los locales del Ayuntamiento de Elgóibar y a las horas que se fijan, al levantamiento de las actas de ocupación temporal de las fincas afectadas con dicho carácter en el proyecto aprobado, previos los requisitos que al efecto contemplan los artículos 108 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento.

A dicho acto deberán asistir los interesados que adjunto se relacionan, bien personalmente, bien representados por persona autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Todos los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la mencionada relación, podrán formular por escrito, ante esta Jefatura Regional, por plazo de quince días y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas de ocupación temporal, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Sociedad concesionaria «Europistas, Concesionaria Española, S. A.», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la explotación regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo segundo, c), del Decreto 1214/1967, de 24 de mayo.

Bilbao, 16 de abril de 1971.—El Jefe regional.—1.037-D.